

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 019-18
De 7 de Marzo de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO LA ORTIGA**

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **PVIF UNO, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO LA ORTIGA**.

Que en virtud de lo antedicho, el día diecinueve (19) de enero de 2018, el promotor **PVIF UNO, S.A.**, persona jurídica registrada en el folio 155650817 a través de su representante legal, el señor **ENRIQUE REAL PRECIADO**, de nacionalidad panameña, , portador del documento de identidad personal N° 8-759-458 respectivamente, con oficinas ubicadas en Costa del Este, parque Industrial, edificio I-Storage, Mezanine, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, localizable en el teléfono 6699-2794/6671-6900, correo electrónico ygomez@gpvpanama.com, rita@aeconsultpanama.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO LA ORTIGA** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **RENÉ CHANG M. Y MONICA FUENTES**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-0075-2001 E IRC-098-2009**, respectivamente

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos.

Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 69, 70, 71, y 72 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO LA ORTIGA**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-013-2018**, del 25 de enero de 2018, visible a foja 73 y 74 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que el proyecto consiste en las labores de acondicionamiento de terreno que incluye actividades de remoción de pastos ganaderos y malezas, limpieza, extracción de capa orgánica de suelos, corte, nivelación y rellenos en una superficie de 12 Has + 4,074.59 mts². Específicamente se estarán llevando a cabo labores de movimiento de tierra interno (corte y relleno de 23,300 m³) de las Fincas No 27303, No 24444, y No 2152 en una superficie combinada de 124,074.59 m², distribuidos de la siguiente forma: de la Finca No 27303: 35,237.29 m², de la Finca 24444: 34,114.78 m² y de la Finca No 2152: 54,722.52 m². En la actualidad dicho terreno es atravesado por una vereda agrícola para tractores, con escaso revestimiento (construido en los años 80, el cual forma parte de la actividad agropecuaria de la antigua finca La Ortiga), no se encuentran infraestructuras u otras obras, q. actividades extractivas, o de ocupación humana efectuada por terceros. La fauna silvestre es escasa, dado que el terreno está ocupado con gramíneas en algunos sectores, y arbolados en las zanjas o cárcavas que atraviesan el terreno, y es hábitat poco diverso para las especies nativas y migratorias, de hecho, no se encontró en la etapa del diagnóstico ambiental, la existencia de hábitat reproductivos, alimenticios ni ecosistemas que pudieran sustentar una mayor biodiversidad. El recurso hídrico está representado por el río San José que circunda el terreno por el lado oeste y sur (aclarando que este proyecto no atraviesa dicho curso fluvial). La capa orgánica compuesta de restos de malezas, gramíneas y suelos superficiales se colocarán en bancales o aboneras para uso futuro en jardinería, adecuación y nivelación de terrenos y/o en las calles y veredas internas del proyecto o serán trasladadas al vertedero autorizado. El proyecto se desarrollará en las Fincas No 27303 con una superficie de tres hectáreas con nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (3ha+9459m²+ 79dm²), de la cual utilizarán un área de tres hectáreas con cinco mil doscientos treinta y siete metros cuadrados con veinte nueve decímetros cuadrados (3ha+5237m²+29 dm²). La Finca 24444 con una superficie de veintiocho hectáreas con mil novecientos doce metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (28 ha+1912m²+53dm²), de la cual utilizarán un área de tres hectáreas con cuatro mil ciento catorce metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (3 ha+4114m²+78dm²). Y la Finca No 2152 con una superficie de catorce hectáreas con cinco mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (14ha+5955m²+85dm²) de la cual utilizará un área de cinco hectáreas cuatro mil setecientos veinte dos metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (5ha+4722m²+52dm²), haciendo un total de doce hectáreas con cuatro mil setenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (12ha+4074m²+59dm²) a utilizar para el desarrollo del proyecto, todas con Código de Ubicación 2505, con coordenadas (Datum WGS'84) presentadas dentro del Estudio de Impacto Ambiental: 1) 0572780 E, 0936711 N; 5) 0572443 E, 0936827 N; 10) 0572396 E, 0936789 N ; 15) 0572383 E, 0936758 N; 20) 0572359 E, 0936706 N; 25) 0572345 E, 0936667 N; 30) 0572326 E, 0936621 N; 35) 0572322 E, 0936580 N; 40) 0572286 E, 0936526 N; 45) 0572273 E, 0936479 N; 50) 0572264 E, 0936444 N; 55) 0572341 E, 0936418 N; 60) 0572612 E, 0936502 N, 65) 0572701 E, 0936633 N. Ubicado en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, el día veinte

cuatro (24) de enero de 2018, envía solicitud N° 014 a DASIAM (ver foja 76, 77, 78, y 79). La cual a la fecha no hemos tenido respuesta.

El día treinta (30) de enero de 2018 se realiza inspección ocular en conjunto con el Consultor, Promotor y Evaluación. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día treinta (30) de enero de 2018, numerado **DRCC-II0-044-2018**.

El día treinta (30) de enero de 2018, se le envía nota **DRCC-0172-18** (visible en la foja 88 del expediente), de aclaración al promotor del proyecto **ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO LA ORTIGA**, donde se le solicita información complementaria. El promotor se notifica el día veinte (20) de febrero de 2018 de dicha nota.

El día veinte uno (21) de febrero de 2018, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-0172-18**

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO LA ORTIGA**, en el Área de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO LA ORTIGA**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO LA ORTIGA**. Cuyo **PROMOTOR** es **PVIF UNO, S.A.** Dicho proyecto se realizara dentro de las Fincas: 1) Fincas No 27303 con una superficie de tres hectáreas con nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados ($3\text{ha}+9459\text{m}^2+79\text{dm}^2$), de la cual utilizarán un área de tres hectáreas con cinco mil doscientos treinta y siete metros cuadrados con veinte nueve decímetros cuadrados ($3\text{ha}+5237\text{m}^2+29\text{dm}^2$). 2) La Finca 24444 con una superficie de veintiocho hectáreas con mil novecientos doce metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados ($28\text{ha}+1912\text{m}^2+53\text{dm}^2$), de la cual utilizarán un área de tres hectáreas con cuatro mil ciento catorce metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados ($3\text{ ha}+4114\text{m}^2+78\text{dm}^2$). Y la 3) Finca No 2152 con una superficie de catorce hectáreas con cinco mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados ($14\text{ha}+5955\text{m}^2+85\text{dm}^2$) de la cual utilizará un área de cinco hectáreas cuatro mil setecientos veinte dos metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados ($5\text{ha}+4722\text{m}^2+52\text{dm}^2$), haciendo un total de doce hectáreas con cuatro mil setenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados ($12\text{ha}+4074\text{m}^2+59\text{dm}^2$) a

utilizar para el desarrollo del proyecto. Las mismas se ubicadas en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. El PROMOTOR del proyecto denominado **ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO LA ORTIGA** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- e. Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- g. En caso de requerir, el Promotor, la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé.
- h. Previo inicio de obras, el promotor deberá presentar el plan de re forestación con especies forestales nativas, en la que incluya un período de mantenimiento no menor de cinco (5) años; el cual en coordinación con el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, para implementar una vez finalice la fase constructiva del proyecto. Este plan deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto, además se le indica que este plan deberá ser admitido y aprobado por el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé.

- i. Cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas, nacimientos de agua existentes en el área del proyecto.
 - j. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
 - k. En el caso, de requerir la realización de algún tipo de actividad cercana a cuerpos de agua, deberá solicitar los permisos correspondientes conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°55 de 13 de junio 1973, el cual reglamenta las servidumbres en materia de aguas y la Ley 35 de 22 de septiembre de 1966.
- l. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
 - m. Solo se permitirá la remoción y nivelación del terreno en el área propuesta del Estudio de Impacto Ambiental presentado.
 - n. El promotor está obligada a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
 - o. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
 - p. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona.
 - q. El promotor deberá presentar un cronograma de riego con sus respectivos horarios (matutinos y vespertinos), que implementará durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
 - r. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
 - s. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
 - t. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.

- u. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
 - v. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
 - w. Cumplir con el Reglamento Técnico DNGTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Vibraciones".
 - x. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
 - y. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
 - z. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- aa. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando

así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el Señor **ENRIQUE REAL PRECIADO** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

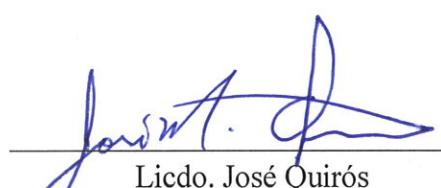
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Siete (7) días, del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé



Licdo. José Quirós
Jefe del Área de Evaluación y
Ordenamiento Ambiente
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 9 de MARZO de 2018
siendo las 10:20 am de la mañana
nouique personalmente a ENRIQUE Real Preciado
resolución DRCC-IA-019-18



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO
LA ORTIGA**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCION.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PVIF UNO, S.A**

Cuarto Plano: **AREA: 12 Has+4074m²+59dm²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-019-18
DE 7 DE Märzo DE 2018.**

Recibido por:

ENRIQUE M. REAL Precioso

Nombre y apellidos
(En letra de molde)



Firma

8-759-450

09/03/2018.

Nº de Cédula de I.P.